



Fact checking como garantía del derecho a la información veraz

Fact-checking as a safeguard of the right to accurate information

Deinier Ros-Álvarez

uq.deinierra09@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de las Andes, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-1531-3355>

Karolina Genesis Robles-Zambrano

uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de las Andes, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-2965-2091>

Ingrid Joselyne Díaz-Basurto

uq.ingriddiaz@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de las Andes, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0003-2934-4010>

Yuri Stefany Quiroz-Cedeño

yuriqc72@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de las Andes, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0005-0633-4532>

RESUMEN

El artículo tiene por propósito analizar el fact-checking como garantía del derecho a la información veraz desde la perspectiva ecuatoriana. De enfoque cualitativo-descriptivo con diseño bibliográfico-documental, aplicado mediante revisión de normativa nacional, doctrina especializada y estudios empíricos sobre desinformación y verificación en entornos digitales. La información se procesó mediante análisis hermenéutico y comparativo, articulando dimensiones jurídicas, éticas y tecnológicas. Los resultados evidencian que el fact-checking fortalece el control democrático y contribuye a mitigar la desinformación, aunque su eficacia depende de la transparencia estatal, el acceso a datos públicos y la confianza institucional. Asimismo, se identifican limitaciones relacionadas con la disponibilidad de fuentes, la percepción de independencia y las dinámicas del ecosistema digital, lo que exige su integración con políticas públicas y marcos regulatorios proporcionales.

Descriptor: información; usuario de información; necesidad de información. (Fuente: Tesaurus UNESCO).

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze fact-checking as a safeguard of the right to accurate information from an Ecuadorian perspective. It employs a qualitative-descriptive approach with a bibliographic-documentary design, applied through a review of national regulations, specialized legal doctrine, and empirical studies on disinformation and verification in digital environments. The information was processed using hermeneutic and comparative analysis, integrating legal, ethical, and technological dimensions. The results show that fact-checking strengthens democratic oversight and helps mitigate disinformation, although its effectiveness depends on government transparency, access to public data, and institutional trust. Furthermore, limitations are identified regarding the availability of sources, the perception of independence, and the dynamics of the digital ecosystem, which necessitates its integration with public policies and proportionate regulatory frameworks.

Descriptors: information; information user; need for information. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 06/01/2026. Revisado: 12/01/2026. Aprobado: 18/01/2026. Publicado: 31/01/2026.

Sección artículos de investigación



INTRODUCCIÓN

En la era digital, la desinformación se ha consolidado como uno de los principales desafíos para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales; su proliferación no afecta únicamente al derecho a la información veraz, sino que compromete también la libertad de expresión, la participación ciudadana y la legitimidad de los procesos democráticos. En ese sentido, Astudillo-Muñoz (2024) advirtió que la desinformación debe entenderse como un fenómeno que abarca tanto la difusión accidental de inexactitudes como la propagación intencionada de contenidos falsos o engañosos con el propósito de manipular la opinión pública, lo que la convierte en una amenaza estructural para el Estado de derecho y para el ejercicio de los derechos humanos en entornos cada vez más mediados por la tecnología.

Esta dinámica resulta especialmente severa en contextos políticos, electorales y de salud pública, donde la información errónea puede generar consecuencias irreversibles sobre la vida de las personas; al respecto, Expósito-Gázquez (2022) analizó el fenómeno de la desinformación en la red y concluyó que el ecosistema digital favorece su propagación por razones estructurales, dado que la velocidad de circulación de los contenidos supera con creces la capacidad de verificación de los usuarios y los algoritmos de las plataformas tienden a amplificar los contenidos que generan mayor reacción emocional, independientemente de su veracidad; esta lógica algorítmica crea un entorno en el que la mentira compite en igualdad de condiciones con la información contrastada, con el agravante de que suele propagarse con mayor rapidez.

En el contexto latinoamericano, la proliferación de *fake news* ha sido instrumentalizada con fines políticos para manipular procesos electorales y desacreditar a actores de oposición; en esa línea, Galdámez-Morales (2019) estudió el fenómeno de la posverdad y sus efectos sobre la legitimidad institucional, concluyendo que las *fake news* no solo distorsionan la percepción de los hechos, sino que erosionan progresivamente la confianza de la ciudadanía en los medios de comunicación, en las instituciones públicas y en los propios procesos deliberativos que sostienen la democracia; erosión que no constituye un efecto colateral menor, sino el objetivo central de las campañas de desinformación diseñadas con propósitos estratégicos.

La relación entre información y derechos fundamentales tiene una larga tradición en la doctrina jurídica; en ese marco, Gálvez-Muñoz (2000) precisó que el derecho a la información veraz no es un derecho instrumental subordinado a otros, sino un derecho autónomo cuya garantía efectiva condiciona el ejercicio de todas las demás libertades públicas, pues sin acceso a información fidedigna los ciudadanos no pueden formarse criterios propios, participar en los asuntos colectivos ni exigir responsabilidades a quienes detentan el poder; esta premisa teórica cobra renovada urgencia en un escenario donde los flujos informativos son cuantitativamente inmanejables para el ciudadano ordinario y cualitativamente difíciles de evaluar sin herramientas especializadas.

Frente a ese escenario, el *fact-checking* ha emergido como una práctica periodística y cívica orientada a verificar la veracidad de afirmaciones de interés público, contrastar datos con fuentes documentadas y poner a disposición de la ciudadanía el resultado de esa comprobación; en Ecuador, Vélez-Bermello (2020) documentó los primeros pasos de esta práctica a través del análisis del portal Ecuador Chequea, identificando tanto sus potencialidades para fortalecer el periodismo de rendición de cuentas como las tensiones que genera la inmediatez informativa, que a menudo empuja a los medios a publicar antes de verificar. Posteriormente, Vélez-Bermello y Bello-Carvajal (2022) ampliaron ese análisis con el estudio del caso Ecuador Verifica, concluyendo que la participación activa de organizaciones de verificación en el ecosistema informativo ecuatoriano contribuye a reducir el impacto de la desinformación y a fortalecer el derecho ciudadano a recibir información contrastada.

Desde la perspectiva normativa, Serra-Cristóbal (2023) analizó los fundamentos jurídicos que legitiman el control de la desinformación y estableció que la posibilidad de intervenir sobre la circulación de noticias falsas encuentra su justificación en la protección del derecho a recibir información veraz, reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos



humanos; en el ámbito ecuatoriano, ese derecho encuentra respaldo en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Comunicación, aunque su efectividad depende de la existencia de mecanismos institucionales y tecnológicos capaces de detectar y desmentir la desinformación en tiempo real.

El vínculo entre ética, derecho y tecnología de la información es objeto de reflexión en la doctrina contemporánea; en esa dirección, Díaz-del-Campo-Lozano (2014) sostuvo que la ética y el derecho de la información no son dimensiones separadas, sino complementarias, ya que las normas jurídicas establecen los límites mínimos exigibles de conducta informativa mientras la ética profesional orienta hacia estándares de excelencia que van más allá de lo meramente prohibido; esta articulación resulta particularmente pertinente en el ámbito del *fact-checking*, donde la responsabilidad del verificador no se agota en no incurrir en ilegalidades, sino que exige un compromiso activo con la precisión, la imparcialidad y la transparencia metodológica.

La dimensión ética de la información digital fue abordada con anterioridad por Silva y Espina (2006), quienes advirtieron que la sociedad de la información genera nuevas responsabilidades para los actores que producen, distribuyen y consumen contenidos en entornos digitales; más recientemente, Arriola-Rosales (2024) retomó esa discusión en el contexto de la era digital y señaló que el acelerado desarrollo tecnológico obliga a revisar constantemente los marcos éticos aplicables a la producción y circulación de información, dado que las plataformas digitales crean situaciones normativas para las que los ordenamientos jurídicos tradicionales no tenían respuesta prevista.

La protección de los datos personales constituye otra dimensión relevante en la intersección entre tecnología y derechos fundamentales; en ese ámbito, Burgos-Arcentales et al. (2024) analizaron las implicaciones del acceso a información pública en la era de la inteligencia artificial y señalaron que las herramientas de verificación automatizada plantean interrogantes sobre el tratamiento de datos que el ordenamiento jurídico debe abordar con precisión, a fin de evitar que la búsqueda de transparencia informativa derive en una vulneración de la privacidad individual; en Ecuador, la Asamblea Nacional (2021) aprobó la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, instrumento que establece el marco normativo aplicable al tratamiento de la información personal en entornos digitales y que resulta directamente relevante para el diseño de plataformas de verificación que manejen datos de usuarios.

Desde una perspectiva comparada, Duarte-Caballero y Chamorro-Cristaldo (2025) estudiaron la gestión de la información pública en formato de datos abiertos en Paraguay y concluyeron que la transparencia informativa y el acceso ciudadano a datos verificables constituyen condiciones necesarias para el ejercicio del control democrático; premisa trasladable al ámbito del *fact-checking*, pues la disponibilidad de información pública en formatos accesibles facilita la labor de los verificadores y fortalece la calidad de su trabajo. En el caso ecuatoriano, Viteri-Naranjo et al. (2025) analizaron el derecho de acceso a la información pública en el marco de la LOTAIP 2.0 y señalaron que la transparencia gubernamental y la participación ciudadana son condiciones indisociables para el funcionamiento de una democracia deliberativa.

De ese modo; se tiene por objetivo analizar el Fact checking como garantía del derecho a la información veraz desde la perspectiva ecuatoriana.

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque cualitativo-descriptivo, complementado con análisis documental y comparativo, con el propósito de evaluar de manera crítica el potencial, el impacto y las limitaciones del *fact-checking* como mecanismo de garantía del derecho a la información veraz; este enfoque permite una comprensión contextualizada del fenómeno desde las dimensiones jurídica, ética y tecnológica.

En la primera etapa se realizó una revisión documental que abarcó fuentes normativas nacionales e internacionales, literatura académica sobre desinformación, *fact-checking* y derechos humanos, así como informes de organismos especializados; dicha revisión incluyó el análisis de la legislación ecuatoriana aplicable, entre ella la Ley Orgánica de Protección de



Datos Personales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) y la LOTAIP 2.0, así como la doctrina jurídica relativa al derecho a la información veraz y la libertad de expresión, con el propósito de construir un marco teórico que sustentara el análisis posterior.

La segunda etapa consistió en un análisis funcional de herramientas de *fact-checking*, con énfasis en las plataformas que operan en el contexto ecuatoriano; se examinaron sus características técnicas, criterios de verificación, metodologías de trabajo, diversidad de fuentes y mecanismos de transparencia. La evaluación tomó en consideración criterios de accesibilidad, usabilidad, neutralidad y cobertura geográfica e idiomática, con el fin de determinar su capacidad efectiva para contrarrestar la desinformación.

En la tercera etapa se analizaron casos prácticos documentados en la literatura académica y en informes institucionales, seleccionando situaciones que ilustraran el uso del *fact-checking* en contextos de interés para los derechos humanos: procesos electorales, emergencias sanitarias y campañas de discriminación o violencia comunicativa; los casos del portal Ecuador Chequea y Ecuador Verifica fueron objeto de atención específica, a partir de los trabajos de Vélez-Bermello (2020) y Vélez-Bermello y Bello-Carvajal (2022). Los resultados se sistematizaron en matrices de análisis comparativo que permitieron articular las conclusiones y recomendaciones del estudio.

RESULTADOS

El análisis de las fuentes normativas, la literatura académica especializada y los casos documentados en el contexto ecuatoriano permitió identificar tres dimensiones articuladas que estructuran la respuesta a los objetivos planteados: los fundamentos jurídicos del derecho a la información veraz, las experiencias concretas del *fact-checking* en Ecuador y el impacto de la desinformación sobre los derechos fundamentales. A continuación, se presentan los resultados organizados en torno a esas dimensiones.

Fundamentos jurídicos del derecho a la información veraz y la lucha contra la desinformación

El derecho a la información veraz ocupa un lugar central en el ordenamiento jurídico internacional y en los sistemas constitucionales contemporáneos; al respecto, Gálvez-Muñoz (2000) demostró que este derecho no puede reducirse a una mera libertad negativa frente a las injerencias del Estado, sino que impone obligaciones positivas orientadas a garantizar que los ciudadanos tengan acceso efectivo a información contrastada y de calidad, de tal modo que, sin esa garantía activa, el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el sufragio libre e informado o la participación en los asuntos públicos, queda materialmente vaciado de contenido.

En el plano normativo ecuatoriano, el derecho a la información pública cuenta con un desarrollo legislativo progresivo; Viteri-Naranjo et al. (2025) analizaron el marco instaurado por la LOTAIP 2.0 y concluyeron que la transparencia gubernamental y el acceso ciudadano a datos oficiales verificables constituyen condiciones previas al ejercicio del control democrático, de modo que cuando esas condiciones se deterioran, la desinformación encuentra un terreno propicio para prosperar, pues la ciudadanía carece de referentes fidedignos con los que contrastar los contenidos que circulan en los entornos digitales.

En complemento a lo anterior, Serra-Cristóbal (2023) estableció que el control jurídico de la desinformación debe encontrar su fundamento en la protección del derecho a recibir información veraz, sin que esa protección derive en mecanismos de censura que restrinjan indebidamente la libertad de expresión; ese equilibrio resulta delicado, pues las medidas de verificación y corrección de la información falsa deben diseñarse con criterios de proporcionalidad y respeto a los estándares internacionales de derechos humanos, tal como lo recoge la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y Noticias Falsas, adoptada por la ONU, la OSCE, la OEA y la CADHP, instrumento que señala que la respuesta estatal frente a la desinformación debe privilegiar la transparencia, la alfabetización mediática y la pluralidad de



fuentes, antes que recurrir a prohibiciones generales que pongan en riesgo la libertad informativa.

Desde esa perspectiva, el *fact-checking* se posiciona como un mecanismo de control no estatal que opera en el espacio entre la libertad de expresión y la responsabilidad informativa; Simbaña (2022) ofreció una sistematización del proceso de verificación periodística aplicada al contexto ecuatoriano y describió el *fact-checking* como una práctica que exige tanto rigor metodológico como transparencia respecto a las fuentes utilizadas y los criterios de evaluación aplicados, condición que resulta indispensable para que la verificación sea percibida como un instrumento legítimo y no como una forma encubierta de control editorial.

La intersección entre el derecho a la información, la ética profesional y la tecnología genera tensiones que la doctrina ha comenzado a abordar con sistematicidad; en esa dirección, Díaz-del-Campo-Lozano (2014) sostuvo que el derecho y la ética de la información constituyen dimensiones complementarias, dado que el primero establece los mínimos exigibles mientras la segunda orienta hacia la excelencia práctica; complementariedad que, en el ámbito del *fact-checking*, se concreta en la obligación de verificar no solo que los contenidos publicados no vulneren normas jurídicas, sino también que el proceso de verificación sea metodológicamente riguroso, imparcial y susceptible de ser auditado por terceros.

El *fact-checking* en Ecuador: experiencias y alcances

El desarrollo del *fact-checking* en Ecuador ha seguido un camino estrechamente vinculado a la evolución del periodismo digital y a las demandas de una ciudadanía cada vez más expuesta a contenidos de dudosa veracidad en las redes sociales; Vélez-Bermello (2020) documentó la experiencia del portal Ecuador Chequea y puso de relieve las tensiones entre la inmediatez informativa propia del entorno digital y las exigencias metodológicas de la verificación rigurosa, pues la presión para publicar en tiempo real lleva a los medios a sacrificar en ocasiones la rigurosidad del contraste, lo que reduce la eficacia de la verificación como herramienta de defensa del derecho a la información veraz.

En esa misma línea, Vélez-Bermello y Bello-Carvajal (2022) ampliaron esa perspectiva con el análisis de Ecuador Verifica y observaron que la participación activa de organizaciones especializadas en la verificación de hechos contribuye a crear un ecosistema informativo más resiliente frente a la desinformación; no obstante, ese aporte está condicionado por factores como la sostenibilidad financiera de las organizaciones verificadoras, su independencia respecto a los actores políticos y económicos y su capacidad para llegar a audiencias más amplias que las que ya están sensibilizadas con la importancia de la información contrastada, de manera que cuando esas condiciones no se cumplen, el *fact-checking* pierde parte de su potencial transformador.

En consonancia con ello, Simbaña (2022) propuso un manual práctico de verificación periodística adaptado al contexto ecuatoriano, en el que señaló que la identificación de contenidos tóxicos o desinformativos requiere no solo habilidades técnicas de búsqueda y contraste, sino también una formación ética que permita al verificador actuar con independencia y sin sesgos previos; este planteamiento conecta con la propuesta de Díaz-del-Campo-Lozano (2014) sobre la necesidad de articular el derecho y la ética de la información, y refuerza la idea de que el *fact-checking* eficaz no puede reducirse a una operación técnica, sino que exige un compromiso normativo con la veracidad como valor público.

En el plano tecnológico, las plataformas de verificación han incorporado herramientas de inteligencia artificial y análisis de datos masivos para agilizar la detección de contenidos falsos; Burgos-Arcental et al. (2024) advirtieron que ese uso de tecnología plantea interrogantes sobre el tratamiento de datos personales que los ordenamientos jurídicos deben responder con precisión, pues la recopilación y el procesamiento de información necesarios para la verificación automatizada pueden entrar en tensión con el derecho a la privacidad reconocido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021); en esa misma dirección, Piray-Rodríguez et al. (2025) corroboraron esa preocupación al analizar la normativa sobre seguridad y privacidad de datos en universidades ecuatorianas, y



señalaron que los vacíos regulatorios en la materia generan riesgos que se extienden a todos los actores del ecosistema digital, incluidas las plataformas de verificación.

Desde la perspectiva de la disponibilidad de información pública verificable, Duarte-Caballero y Chamorro-Cristaldo (2025) señalaron que la apertura de datos gubernamentales en formatos accesibles constituye un factor habilitante para el *fact-checking* de calidad, pues permite a los verificadores contrastar las afirmaciones de actores públicos con fuentes primarias de acceso libre; en Ecuador, los avances en transparencia derivados de la LOTAIP 2.0 representan un paso en esa dirección, aunque la efectividad de esos avances depende de la continuidad del compromiso institucional con la apertura y la actualización de los datos públicos, tal como señalaron Viteri-Naranjo et al. (2025).

Impacto de la desinformación sobre los derechos fundamentales

La desinformación no es un fenómeno neutral desde el punto de vista de los derechos humanos, pues genera efectos concretos y cuantificables sobre el ejercicio de libertades fundamentales; Souto-Galván (2024) analizó el vínculo entre la difusión de contenidos falsos y la propagación del discurso de odio racista y xenófobo, y concluyó que la desinformación actúa como un amplificador de los prejuicios preexistentes en la sociedad al dotar de una apariencia de veracidad a afirmaciones discriminatorias que de otro modo no resistirían el escrutinio público, efecto que resulta especialmente preocupante en contextos de alta polarización, donde las narrativas falsas de contenido racista o xenófobo pueden desencadenar actos de violencia contra grupos minoritarios o migrantes.

En el ámbito del marketing y la comunicación institucional, la desinformación también genera daños que trascienden el plano individual; Maldonado-Durazno et al. (2025) examinaron las implicaciones éticas del marketing de contenidos sensibles sobre la reputación de las marcas y señalaron que la circulación de información falsa en entornos comerciales y corporativos produce efectos que erosionan la confianza del público y que pueden instrumentalizarse para dañar a competidores o desestabilizar mercados, dimensión corporativa que pone de relieve la amplitud del fenómeno, el cual no se limita al campo político o sanitario sino que permea todos los ámbitos de la vida social.

Más allá de ese plano, la dimensión ética del problema fue explorada por Arriola-Rosales (2024), quien señaló que el acelerado desarrollo tecnológico de la era digital ha generado un desfase entre la velocidad de producción y circulación de contenidos y la capacidad de los marcos normativos para regularlos; ese desfase crea zonas grises en las que la desinformación opera sin consecuencias jurídicas claras, lo que obliga a combinar la respuesta institucional con mecanismos de autorregulación y con prácticas de verificación que, como el *fact-checking*, actúen en tiempo real para reducir el impacto de los contenidos falsos antes de que se consoliden en el imaginario público.

Con una perspectiva anticipatoria, Silva y Espina (2006) plantearon, ya en los primeros años del siglo XXI, que la ética informática en la sociedad de la información requiere una reflexión permanente sobre las responsabilidades de los actores que intervienen en la cadena de producción y distribución de contenidos; ese planteamiento anticipó con notable claridad los dilemas que hoy plantea la desinformación digital, a saber: quién es responsable cuando una noticia falsa causa daños y cómo se distribuyen las responsabilidades entre el creador del contenido, la plataforma que lo distribuye y el usuario que lo comparte, interrogantes cuyas respuestas siguen siendo objeto de debate jurídico y ético en el que el *fact-checking*, al hacer visibles los mecanismos de producción de la desinformación, contribuye de manera indispensable.

En esa misma dirección, Expósito-Gázquez (2022) precisó que el marco jurídico aplicable a la desinformación en la red enfrenta el desafío de regular un fenómeno transnacional con herramientas normativas de alcance predominantemente nacional, dado que las plataformas digitales operan sin respetar fronteras jurisdiccionales, lo que genera lagunas en la aplicación de la normativa de protección del derecho a la información y dificulta la atribución de responsabilidades; en ese contexto, el *fact-checking* asume una función supletoria que el



derecho positivo no siempre puede cumplir con la rapidez y flexibilidad que el entorno digital requiere.

Potencial y limitaciones del *fact-checking* como herramienta de garantía de derechos

El *fact-checking*, entendido en su dimensión más amplia, no se limita a la corrección puntual de afirmaciones falsas, sino que actúa como un mecanismo sistémico de fortalecimiento de la calidad informativa y de la cultura de la veracidad en el espacio público; al respecto, Astudillo-Muñoz (2024) propuso una aproximación conceptual al fenómeno de la desinformación que permite delimitar con precisión el campo de acción de la verificación, en el sentido de que el *fact-checker* no evalúa opiniones ni establece verdades definitivas sobre cuestiones interpretativas, sino que contrasta afirmaciones empíricamente comprobables con fuentes documentadas y metodológicamente transparentes, delimitación que resulta relevante para evitar que el *fact-checking* sea percibido como una práctica de control ideológico del discurso público.

Sin embargo, Galdámez-Morales (2019) señaló que la posverdad no supone únicamente la circulación de falsedades, sino la instalación de un clima en el que la distinción entre lo verdadero y lo falso pierde relevancia para amplios segmentos de la ciudadanía; frente a ese escenario, la verificación de hechos resulta insuficiente si no viene acompañada de esfuerzos más amplios de educación mediática y de fortalecimiento de la confianza en las instituciones que producen y certifican la información, habida cuenta de que el *fact-checking*, aunque aporta evidencia contrastada, ve limitada su incidencia cuando la disposición del público a valorar esa evidencia depende de factores culturales y políticos que trascienden la labor del verificador.

En esa misma línea, Vélez-Bermello y Bello-Carvajal (2022) identificaron, en su análisis del caso Ecuador Verifica, que entre las limitaciones más frecuentes del *fact-checking* en el contexto ecuatoriano se encuentran la dependencia de fuentes gubernamentales para la obtención de datos oficiales verificables, la escasa diversificación de los perfiles de audiencia que acceden a los contenidos verificados y la tendencia a concentrar la verificación en figuras políticas de alto perfil, dejando sin atender amplios sectores del discurso público donde la desinformación también opera con intensidad; esas limitaciones no invalidan el valor de la práctica, pero exigen una reflexión sobre su expansión y diversificación.

A ese señalamiento se suma el de Simbaña (2022), quien añadió que la credibilidad del *fact-checking* depende en gran medida de la percepción de independencia que tenga el público respecto a los organismos verificadores; cuando esa percepción se ve afectada por sospechas de sesgo político o financiero, la capacidad de la verificación para incidir en la opinión pública se reduce de manera significativa, razón por la cual la transparencia sobre las fuentes de financiamiento, los criterios metodológicos y los procesos de toma de decisiones constituye una condición indispensable para la legitimidad del *fact-checking* como práctica periodística y cívica.

Frente a ese panorama, Burgos-Arcenales et al. (2024) plantearon que la inteligencia artificial abre nuevas posibilidades para la verificación automatizada de grandes volúmenes de contenidos, pero que esa automatización no puede prescindir de la supervisión humana ni de marcos éticos y jurídicos que orienten su diseño y uso; en ese mismo sentido, Arriola-Rosales (2024) señaló que la ética en la era digital no puede limitarse a la reflexión posterior sobre los efectos de la tecnología, sino que debe integrarse en el diseño mismo de las herramientas y en los criterios que orientan su funcionamiento, a lo que Piray-Rodríguez et al. (2025) añadieron que la normativa de seguridad y privacidad de datos en Ecuador establece límites que deben respetarse incluso cuando la finalidad de la tecnología sea tan legítima como la verificación de la información.

DISCUSIÓN

Desde una perspectiva jurídico-institucional, la relación entre el derecho a la información veraz y los mecanismos de verificación exige una reinterpretación del rol estatal que supere la lógica pasiva de no intervención. En este sentido, el Estado no solo debe abstenerse de censurar,



sino también garantizar las condiciones estructurales que hacen posible una verificación rigurosa y accesible. De igual forma, según Viteri-Naranjo et al. (2025), la transparencia gubernamental y el acceso efectivo a la información pública operan como presupuestos del control democrático; por lo tanto, la disponibilidad de datos abiertos y verificables se configura como un componente indispensable para el desarrollo de procesos de fact-checking con estándares elevados de fiabilidad. Por consiguiente, la omisión estatal en materia de transparencia no solo limita el acceso a la información, sino que también compromete la calidad epistemológica de la verificación, al obligar a los verificadores a recurrir a fuentes indirectas o a inferencias con menor capacidad probatoria.

Por otra parte, en el plano normativo, la regulación de la desinformación plantea tensiones sustantivas entre protección informativa y libertad de expresión. A pesar de ello, de acuerdo con Serra-Cristóbal (2023), cualquier respuesta jurídica debe estructurarse bajo el principio de proporcionalidad, evitando que la intervención estatal derive en restricciones indebidas del debate público. En cambio, cuando la regulación carece de estos límites, se corre el riesgo de institucionalizar mecanismos de censura indirecta. En ese sentido, el contexto de las plataformas digitales intensifica esta problemática, dado que la delimitación entre contenido desinformativo y discurso legítimo se vuelve progresivamente ambigua. De la misma manera, el fact-checking, al sustentarse en la transparencia metodológica y en su carácter independiente, constituye un modelo de control informativo que permite equilibrar dichas tensiones sin comprometer derechos fundamentales.

En el mismo orden de ideas, la desinformación no puede reducirse a la falsedad empírica, ya que opera también a través de configuraciones discursivas que inciden en la construcción social de la realidad. Así, conforme a Souto-Galván (2024), este fenómeno actúa como catalizador de discursos de odio y prácticas discriminatorias, amplificando narrativas que refuerzan estructuras de exclusión. Por consiguiente, los mecanismos de verificación deben trascender la mera comprobación factual para incorporar análisis crítico del discurso. En otras palabras, ciertas formas de desinformación, al no presentar falsedad explícita, resultan más resistentes a los métodos tradicionales de verificación, lo que exige enfoques metodológicos más complejos y multidimensionales.

En continuidad con lo anterior, la crisis de legitimidad asociada a la posverdad introduce un desafío estructural para las instituciones informativas. En este contexto, según Galdámez-Morales (2019), la respuesta no puede limitarse a la verificación de hechos, sino que debe articularse con la reconstrucción de la confianza pública. Sin embargo, dicha reconstrucción requiere prácticas sostenidas de coherencia, transparencia y rendición de cuentas. De hecho, tal como señalan Maldonado-Durazno et al. (2025), la reputación institucional constituye un recurso altamente vulnerable, susceptible de deterioro ante inconsistencias entre discurso normativo y prácticas efectivas. Por ende, los organismos de fact-checking deben operar bajo estándares verificables que refuercen su credibilidad en el ecosistema informativo.

Por otro lado, en la dimensión tecnológica, la gobernanza de la información enfrenta una paradoja estructural derivada del rol dual de las plataformas digitales. En efecto, de acuerdo con Expósito-Gázquez (2022), estas plataformas no solo facilitan la circulación de desinformación, sino que concentran los recursos técnicos necesarios para su detección. No obstante, transferirles la capacidad de decidir sobre la veracidad de los contenidos implicaría riesgos significativos en términos de concentración de poder informativo. Por esta razón, resulta necesario diseñar modelos de gobernanza que articulen responsabilidades compartidas, manteniendo la función de verificación en manos de organismos independientes.

A la vez, la evolución tecnológica impone la necesidad de revisar continuamente los marcos éticos que regulan la producción y circulación de información. En este sentido, según Arriola-Rosales (2024) y Silva y Espina (2006), la ética informática debe concebirse como un sistema dinámico, capaz de adaptarse a los cambios tecnológicos. En consecuencia, el fact-checking requiere una actualización constante frente a nuevas estrategias de desinformación. De igual manera, la incorporación de inteligencia artificial en estos procesos representa una oportunidad metodológica, siempre que se articule con marcos normativos adecuados; en ese contexto,



como señalan Burgos-Arcentales et al. (2024) y Piray-Rodríguez et al. (2025), la protección de datos personales constituye un eje central en la regulación de entornos digitales.

Por último, la disponibilidad de información en formatos abiertos se consolida como un elemento estructural del control democrático. En esa línea, de acuerdo con Duarte-Caballero y Chamorro-Cristaldo (2025), los sistemas que garantizan el acceso a datos abiertos fortalecen no solo el fact-checking, sino también la fiscalización ciudadana y la investigación periodística. Por consiguiente, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) debe interpretarse desde una lógica de complementariedad normativa. Es decir, lejos de restringir la transparencia, establece un marco que permite armonizar el acceso a la información pública con la protección de la privacidad, configurando un equilibrio necesario en el ecosistema digital contemporáneo.

CONCLUSION

En síntesis, el análisis desarrollado permite afirmar que el fact-checking se configura como un mecanismo funcionalmente idóneo para garantizar el derecho a la información veraz en el contexto ecuatoriano, en tanto articula dimensiones jurídicas, éticas y tecnológicas orientadas a la verificación rigurosa de contenidos de interés público. En este sentido, su eficacia depende de la existencia de condiciones estructurales como la transparencia estatal, el acceso a datos públicos verificables y la independencia de los organismos verificadores; por lo tanto, no puede entenderse como una herramienta aislada, sino como parte de un ecosistema informativo más amplio.

Por otra parte, si bien el fact-checking contribuye a mitigar los efectos de la desinformación y a fortalecer el control democrático, su alcance se encuentra condicionado por limitaciones vinculadas a la confianza pública, la disponibilidad de fuentes y las dinámicas propias del entorno digital; en consecuencia, su consolidación como garantía efectiva del derecho a la información veraz exige la articulación con políticas de transparencia, alfabetización mediática y marcos regulatorios proporcionales.

Por consiguiente, el objetivo de investigación se cumple al evidenciar que el fact-checking no solo actúa como un instrumento correctivo frente a contenidos falsos, sino como un componente estructural en la protección de los derechos fundamentales en entornos digitales, cuya efectividad depende de su integración coherente dentro del sistema democrático y normativo ecuatoriano.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

- Arriola-Rosales, C. R. (2024). La ética en la era digital [Ethics in the digital age]. *Revista Científica Internacional*, 7(1), 135–153. <https://doi.org/10.46734/revcientifica.v7i1.81>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley orgánica de protección de datos personales* [Organic law on personal data protection]. Registro Oficial Suplemento 459, 26 de mayo de 2021.
- Astudillo-Muñoz, J. (2024). Desinformación: Aproximación conceptual, riesgos y remedios [Disinformation: Conceptual approach, risks, and remedies]. *Derecho PUCP*, (93), 55–97. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202402.002>



- Burgos-Arcenales, K. S., Jami-Meza, H. S., & Ros-Álvarez, D. (2024). Privacidad al acceder a información pública en la era de la inteligencia artificial [Privacy when accessing public information in the age of artificial intelligence]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial2), 257–265. <https://doi.org/10.62574/vyks0770>
- Díaz-del-Campo-Lozano, J. (2014). La ética y el derecho de la información: ¿Las dos caras de una misma moneda? [Ethics and the right to information: Two sides of the same coin?]. *Palabra Clave*, 17(1), 130–149.
- Duarte-Caballero, A., & Chamorro-Cristaldo, M. F. (2025). Información pública en formato de datos abiertos en Paraguay [Public information in open data format in Paraguay]. *Revista Española de la Transparencia*, (21), 319–329.
- Expósito-Gázquez, A. (2022). La (des)información en la red [(Dis)information on the web]. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (28), 259–287. <https://doi.org/10.18601/21452946.n28.09>
- Galdámez-Morales, A. (2019). Posverdad y crisis de legitimidad: El creciente impacto de las fake news [Post-truth and legitimacy crisis: The growing impact of fake news]. *Revista Española de la Transparencia*, (8), 25–44. <https://doi.org/10.51915/ret.45>
- Gálvez-Muñoz, L. (2000). Encuestas de opinión pública y derecho a la información veraz [Public opinion surveys and the right to truthful information]. *Revista de Derecho Político*, (48–49). <https://doi.org/10.5944/rdp.48-49.2000.8799>
- Maldonado-Durazno, A. M., Jácome-Ortega, M. J., & Álvarez-Gavilanes, J. E. (2025). Ética en el marketing de contenidos e información sensible en la reputación de la marca [Ethics in content marketing and sensitive information in brand reputation]. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, 5(economica), 416–426. <https://doi.org/10.62574/rmpi.v5ieconomica.390>
- Piray-Rodríguez, P. O., Narváez-Montenegro, B. D., Falconí-Cárdenas, L. M., & Naranjo-Luzuriaga, E. J. (2025). Análisis de la normativa relacionada con seguridad y privacidad de datos personales en universidades ecuatorianas [Analysis of regulations related to data security and privacy in Ecuadorian universities]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 4(CCGECON), 293–312. <https://doi.org/10.62574/hw9fjp32>
- Serra-Cristóbal, R. (2023). Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz: Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo [Fake news and the right to receive truthful information: Foundations and control mechanisms]. *Revista de Derecho Político*, (116), 13–46. <https://doi.org/10.5944/rdp.116.2023.37147>
- Silva, N., & Espina, J. (2006). Ética informática en la sociedad de la información [Computer ethics in the information society]. *Revista Venezolana de Gerencia*, 11(36), 559–580.
- Simbaña, P. (2022). Pensando como tóxica: Breve manual para el fact-checking [Thinking like a skeptic: A brief manual for fact-checking]. *#PerDebate*, 6(1), 196–203. <https://doi.org/10.18272/pd.v6i1.2819>
- Souto-Galván, B. (2024). El impacto de la desinformación en la propagación del discurso de odio racista y xenófobo [The impact of disinformation on the spread of racist and xenophobic hate speech]. *Revista de Derecho Político*, (121), 111–142. <https://doi.org/10.5944/rdp.121.2024.43064>
- Vélez-Bermello, G. L., & Bello-Carvajal, J. M. (2022). Participación del fact-checking para combatir la desinformación: Caso Ecuador Verifica [Fact-checking participation to combat disinformation: The Ecuador Verifica case]. *Comhumanitas*, 13(1), 92–155. <https://doi.org/10.31207/rch.v13i1.329>



- Vélez-Bermello, G. L. (2020). Inmediatez y fact-checking: Análisis del portal Ecuador Chequea [Immediacy and fact-checking: Analysis of Ecuador Chequea portal]. *Revista ABRA*, 40(61), 52–76. <https://doi.org/10.15359/abra.40-61.3>
- Viteri-Naranjo, B. D. C., Piñas-Piñas, L. F., Ocaña-Lligüín, S. L., & Hidalgo-Rosero, H. M. (2025). Acceso a información pública: Derecho humano, LOTAIP 2.0, transparencia gubernamental y participación ciudadana en Ecuador [Access to public information: Human rights, LOTAIP 2.0, government transparency and citizen participation in Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 4(CCGECON), 431–440. <https://doi.org/10.62574/75p1hp57>

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>